

Oficio Nro. GADDMQ-PM-2020-1092-O

Quito, D.M., 20 de abril de 2020

Asunto: Informe en relación con la resolución Nro. 005-CUS-CPP-CSA-2020 de la Comisión Conjunta de Uso de Suelo; Propiedad y Espacio Público; y, Salud

Señora Abogada
Damaris Priscila Ortiz Pasuy
Secretaria General del Concejo (E)
GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO
En su Despacho

De mi consideración:

En relación con el oficio Nro. GADDMQ-SGCM-2020-1441-O, de 18 de abril de 2020 y la Resolución Nro. 005-CUS-CPP-CSA-2020, a requerimiento de las comisiones de (i) Uso de Suelo, (ii) Propiedad y Espacio Público, y (iii) Salud (las «Comisiones»), presento el siguiente informe jurídico (el «Informe»):

1 Competencia

1. Emito el Informe fundamentado en el art. 11 de la Ley Orgánica de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito; art. 13, letra c) de la resolución No. C-074, de 8 de marzo de 2016 (la «Resolución”).

2 Ámbito y objeto

2. El objeto de este Informe es presentar a las Comisiones, el criterio de la Procuraduría Metropolitana respecto al siguiente pedido (el «Requerimiento»): «[solicitar a la Secretariía de Salud, Procuraduriía Metropolitana, Secretariía General de Seguridad y Gobernabilidad y Agencia Metropolitana de Control emitan en el ámbito de sus competencias, su informe respecto del Proyecto en mención]». (*sic*)

3. En atención al Requerimiento, este Informe se refiere a los siguientes asuntos: (i) competencia, procedimiento y régimen jurídico aplicable al proyecto de «Ordenanza Metropolitana Reformatoria al Capítulo VII, del Título I, del Libro IV.3, y el Capítulo VI, del Título V, del Libro III.6 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, que contiene prohibiciones y sanciones relacionadas la Pandemia del SARS-Cov.2 (COVID 19)» (el «Proyecto»); (ii) observaciones específicas en relación con el texto del Proyecto; y, (iii) consideraciones básicas respecto al estado de excepción decretado en cuanto resulta relevante para el Proyecto.

Oficio Nro. GADDMQ-PM-2020-1092-O

Quito, D.M., 20 de abril de 2020

4. Este Informe tiene una naturaleza informativa, de conformidad con el art. 123 del Código Orgánico Administrativo y el ámbito de aplicación y requisitos previstos en el art. 1 letra c) de la resolución A-005, del Alcalde Metropolitano.

3 Marco para el análisis jurídico

5. Mediante Acuerdo Ministerial Nro. 00126-2020, de 12 de marzo de 2020, publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 160, el Ministerio de Salud Pública declaró el estado de emergencia sanitaria en todos los establecimientos del Sistema Nacional de Salud, como consecuencia de la pandemia del coronavirus SARS-CoV-2, causante del COVID-19 (el «COVID-19»).

6. El Presidente de la República, mediante Decreto Ejecutivo No. 1017, de 16 de marzo de 2020 (el «Decreto»), declaró el estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional con motivo de la pandemia de COVID-19 por parte de la Organización Mundial de la Salud

7. A través de Dictamen Nro. 1-20-EE/20, de 19 de marzo de 2020, la Corte Constitucional efectuó el control de constitucionalidad formal y material del Decreto (el «Dictamen de Constitucionalidad»), de conformidad con lo previsto en el arts. 166 y 436, núm. 8, de la Constitución; y, 119 a 125 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional (la «LOGJCC»). La Corte Constitucional emitió dictamen favorable en relación con el Decreto y, a la vez, dispuso varias acciones que debe atender los órganos de la Administración Pública Central, particularmente, el Comité de Operaciones Especiales Nacional (el «COEN»), para garantizar el respeto y la observancia de los derechos constitucionales y legales. El Dictamen de Constitucionalidad se refirió expresamente a la habilitación de los gobiernos seccionales para emitir medidas complementarias en ejercicio de sus competencias.

8. Mediante auto de apertura de seguimiento Nro. 1-20-EE/20 (Caso Nro. 1-20-EE, la Corte Constitucional) de acuerdo con los arts. 436, núm. 9, de la Constitución, y 163 ss. de la LOGJCC, la Corte Constitucional inició el seguimiento a la observancia de los dictámenes de constitucionalidad de los decretos de estado de excepción emitidos con ocasión de la pandemia o emergencia sanitaria (Decretos Nos. 1017, de 16 de marzo de 2020, y 1019, de 23 de marzo de 2020).

9. La Corte Interamericana de Derechos Humanos (la «Corte IDH») emitió la declaración No. 1/20, 9 de abril de 2020, sobre «Covid-19 y Derechos Humanos: Los Problemas y Desafíos deben ser abordados con Perspectiva de Derechos Humanos y Respetando las Obligaciones Internacionales», que contiene recomendaciones a los Estados en relación con el respeto de los derechos humanos de los ciudadanos en el contexto del estado de

Oficio Nro. GADDMQ-PM-2020-1092-O

Quito, D.M., 20 de abril de 2020

excepción derivado de la pandemia del COVID-19.

10. El COEN, en sesión permanente efectuada el 7 de abril de 2020, resolvió, entre otras cosas, que los gobiernos autónomos descentralizados municipales, dentro del marco de sus competencias, emitan una resolución u ordenanza que regule el uso de mascarillas o tapabocas a nivel comunitario en espacios públicos. Indicó expresamente que deberá restringirse el uso de las mascarillas certificado N-95 a nivel comunitario y la libre circulación de las personas que hayan sido diagnosticados por COVID-19. Finalmente, se dispuso regular la retención del vehículo cuyo conductor incumpla el toque de queda, la restricción de circulación según el último dígito de la placa y aquellos que hagan mal uso o uso fraudulento del salvoconducto que gestiona la Administración Pública Central.

11. El señor Alcalde Metropolitano (el «Alcalde»), para atender la emergencia y en cumplimiento de la disposición del COEN, emitió las siguientes medidas urgentes, provisionales y complementarias, que han sido oportunamente notificadas a los miembros del Concejo Metropolitano:

(a) Resolución No. A-020, de 12 de marzo de 2020, por la que se declara el estado de emergencia grave en todo el territorio del Distrito Metropolitano de Quito;

(b) Resolución No. A-022, de 16 de marzo de 2020, mediante la cual, con ciertas excepciones atadas a aquellas contenidas en el Decreto Ejecutivo No. 1017, de 16 de marzo de 2020, de manera temporal: (i) restringe el uso de ciertos bienes de dominio y uso público en la ciudad y, (ii) suspende la vigencia de las licencias metropolitanas únicas para el ejercicio de actividades económicas y permisos únicos de comercio autónomo otorgadas. Esta resolución fue reformada por la A-028, de 31 de marzo de 2020;

(c) Resolución No. A-023, de 19 de marzo de 2020 que delega a varios órganos del GAD-DMQ la atribución de efectuar declaratorias de emergencia de conformidad con la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General y la Resoluciones del Servicio Nacional de Contratación Pública (el «SERCOP»).

(d) En complemento, el Alcalde dispuso, a todas las entidades y dependencias del GAD-DQM, mediante oficio No. GADDMQ-AM-2020-0282-OF, de 30 de marzo de 2020, que para la contratación durante el periodo de emergencia deben atender, en todo caso, las disposiciones emitidas en las resoluciones del SERCOP. Asimismo, dispuso que todos los procedimientos precontractuales deben ser coordinados con la Secretaría de Planificación. Finalmente, dispuso la obligación general de que informen sobre contrataciones efectuadas bajo el régimen de emergencia para solicitar la correspondiente acción de control a la Contraloría General del Estado;

Oficio Nro. GADDMQ-PM-2020-1092-O

Quito, D.M., 20 de abril de 2020

(e) Resolución No. A-027, de 31 de marzo de 2020, que autoriza traspasos presupuestarios necesarios para atender la emergencia. Asimismo, se dispuso que la Comisión Metropolitana de Lucha contra la Corrupción («Quito Honesto») acompañe en todos los procedimientos de contratación que se realicen en función de las asignaciones presupuestarias que se ejecutaren con motivo de la resolución;

(f) Resolución No. A-029, de 3 de abril de 2020, que incluye una disposición transitoria en la resolución No. A-008, de 29 de mayo de 2019 y, en este sentido, habilita a la Secretaría de Salud a realizar las contrataciones que se requieran para atender las necesidades de la emergencia;

(g) Resolución No. A-030, de 7 de abril de 2020, que, de forma transitoria y urgente, establece restricciones adicionales al uso de ciertos bienes de dominio y uso público, necesarias para garantizar el derecho a la salud, el bienestar de los ciudadanos y contener la propagación del coronavirus COVID-19. Estas restricciones son adicionales a las instauradas por medio de la resolución A-022; y,

(h) Resolución No. A-031, de 8 de abril de 2020, que insta provisionalmente el plan de restricción vehicular “Hoy Circula”.

12. Con de oficio Nro. GADDMQ-DC-MCSC-2020-0105-O, de 10 de abril de 2020, la señora concejala Mónica Sandoval, remitió a la Secretaría General del Concejo Metropolitano (la «Secretaría»), el proyecto de «Ordenanza que dispone las medidas de salud en el Distrito Metropolitano de Quito durante el estado de emergencia sanitaria por Covid-19».

13. Por su parte, con memorando Nro. GADDMQ-AM-2020-0007-ME, de 12 de abril de 2020, el señor Alcalde remitió el proyecto de «Ordenanza Metropolitana Reformativa al Capítulo III, del título I, del libro IV.8 “De la Seguridad, Convivencia Ciudadana y Gestión de Riesgos”, y Capítulo VI, del Título I, el Libro III.6 “De las Licencias Metropolitanas” del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito» a la Secretaría para la revisión establecida en los arts. 12 y 13 de la Resolución.

14. Mediante oficios Nro. GADDMQ-SGCM-2019-1378-O y Nro. GADDMQ-SGCM-2019-1377-O, de 13 de abril de 2020, correspondientes, en su orden, al proyecto del señor Alcalde y al proyecto de la señora concejala Mónica Sandoval, la Secretaría remitió los proyectos a las Comisiones para que se inicie el trámite correspondiente al procedimiento parlamentario.

15. En sesiones conjuntas de la Comisiones, efectuadas el 15 y 18 de abril de 2020 se conoció el Proyecto y se solicitó a la Procuraduría Metropolitana emitir informe jurídico

Oficio Nro. GADDMQ-PM-2020-1092-O

Quito, D.M., 20 de abril de 2020

sobre su contenido.

4 Análisis y criterio jurídico

16. Como ha quedado anotado, este Informe se acota en función del Requerimiento, y, por tanto, se refiere a: (i) competencia, procedimiento y régimen jurídico aplicable al Proyecto; (ii) observaciones específicas en relación con el texto del Proyecto; y, (iii) consideraciones básicas respecto al estado de excepción decretado y el Proyecto.

4.1. Competencia, procedimiento y régimen jurídico aplicable al Proyecto

17. El art. 226 de la Constitución de la República (la “Constitución”), reconoce el principio de legalidad para las actuaciones de la administración pública, indicando lo siguiente: «Art. 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución».

18. De acuerdo con la norma transcrita, las instituciones del Estado y toda persona que actúe en virtud de una potestad estatal ejercerán las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Esta disposición, consagra el principio de legalidad que, con rango constitucional, constituye una garantía para los individuos y la fuente y medida de las potestades públicas. El principio de legalidad es una garantía del goce y ejercicio de los derechos constitucionales, pues toda intervención que no se encuentre autorizada en la ley constituye, en sí mismo, una vulneración ilegítima del espacio reservado a la comunidad y a los individuos.

19. El principio de legalidad, asimismo, es fuente y medida para el ejercicio del poder público, en el sentido de que ninguna persona está habilitada a ejercer autoridad sobre los demás miembros de una comunidad o los individuos si es que no existe una norma que le otorgue esa capacidad y, en cualquier caso, siempre dentro del límite de la competencia asignada.

20. Con este contexto, respecto al contenido normativo del Proyecto, en general, ha de considerarse:

(a) El COOTAD, en la letra a) del art. 87, establece la facultad normativa del gobierno autónomo descentralizado metropolitano en materias de su competencia mediante la expedición de: ordenanzas metropolitanas, acuerdos y resoluciones;

Oficio Nro. GADDMQ-PM-2020-1092-O

Quito, D.M., 20 de abril de 2020

(b) De conformidad con los arts. 322 y 323 del COOTAD, el Proyecto es una propuesta de Ordenanza por establecer disposiciones normativas relativas a un asunto de interés general para al DMQ; y,

(c) La aprobación de un proyecto de ordenanza seguirá el procedimiento establecido en el art. 322 del COOTAD y, adicionalmente el establecido en la Resolución C-074, de 8 de marzo de 2016.

21. Adicionalmente, en relación con las disposiciones del Proyecto se constata que:

(a) Mayoritariamente están relacionadas con la competencia de la Municipalidad respecto del uso del suelo del DMQ, específicamente de los bienes de dominio público de propiedad del GAD DMQ;

(b) Contienen regulaciones particulares para aquellas personas que han sido diagnósticas con coronavirus COVID-19, incluyendo un registro de sus datos con fines de implementación de un cerco epidemiológico;

(c) Determinan el ejercicio de la potestad sancionadora en específico para la Agencia Metropolitana de Control, de conformidad con el régimen jurídico aplicable y habilitan cualquier tipo de delegación o coordinación que se estime conveniente; y,

(d) Generan sanciones vinculadas con las medidas de restricción de circulación vehicular.

22. Los asuntos que tratan los artículos del proyecto son, en general, de competencia del GAD DMQ, por tratar temas relativos (i) al uso del suelo y (ii) las actividades económicas que se pueden ejercitar conforme las normas indicadas en párrafos precedentes. Específicamente, debe considerarse la norma legal que permite establecer infracciones administrativas (art. 8, núm. 4 de la LORDMQ).

4.1.1. En relación con la competencia sobre regulación y control del uso de suelo

23. La competencia para regular y controlar el uso y ocupación del suelo por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito (el «GAD DMQ») dentro de su territorio, tiene fuente constitucional y legal:

(a) *Primero*, La Constitución establece, en el art. 264, núms.1 y 2, en concordancia con el art. 266, (énfasis añadido): «Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: 1.

Oficio Nro. GADDMQ-PM-2020-1092-O

Quito, D.M., 20 de abril de 2020

Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural. 2. Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón [...].

(b) *Segundo*, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización («COOTAD») determina:

(i) En el art. 55, letra b), en concordancia con el art. 85, (énfasis añadido): «Competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal.- Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley; a) Planificar, junto con otras instituciones del sector público y actores de la sociedad, el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural, en el marco de la interculturalidad y plurinacionalidad y el respeto a la diversidad; b) Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón».

(c) *Tercero*, la Ley Orgánica de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito (la «LORDMQ»), establece:

- En el art. 2, núm.1 (énfasis añadido): «Además de las contempladas en la Ley de Régimen Municipal, el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito cumplirá las finalidades siguientes: 1) Regulará el uso y la adecuada ocupación del suelo y ejercerá control sobre el mismo con competencia exclusiva y privativa [...]»; y,
- En el art. 8 núm. 4 (énfasis añadido): «Le corresponde especialmente, al Concejo Metropolitano: [...] 4) Dictar las ordenanzas necesarias para establecer el régimen de sanciones administrativas aplicables al personal de la propia administración y de multas a los ciudadanos, en caso de infracciones a las normas distritales».

24. Sobre la base de las competencias constitucionales y legales indicadas, el Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito (el «Código Municipal»), sancionado el 29 de marzo de 2019 y, publicado en el Registro Oficial [Edición Especial] Nro. 902, de 7 de mayo de 2019, regula en su Libro IV.1 el régimen de suelo en la ciudad y particularmente el Título I del citado Libro se refiere al régimen administrativo del suelo en el DMQ.

4.1.2. En relación con la competencia de planificación, regulación y control del tránsito y el transporte terrestre

Oficio Nro. GADDMQ-PM-2020-1092-O

Quito, D.M., 20 de abril de 2020

25. En adición, los artículos que tratan asuntos relacionados con la restricción de circulación vehicular se basan en la competencia de fuente constitucional y legal de planificación, regulación y control del tránsito y el transporte terrestre que tiene asignada el GAD de conformidad con:

(a) *Primero*, los arts. 264 núm. 6 y 266 de la Constitución, que disponen lo siguiente (énfasis añadido): «Art. 264.- Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: [...] 6. Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte público dentro de su territorio cantonal. [...]» “Art. 266.- Los gobiernos de los distritos metropolitanos autónomos ejercerán las competencias que corresponden a los gobiernos cantonales y todas las que sean aplicables de los gobiernos provinciales y regionales, sin perjuicio de las adicionales que determine la ley que regule el sistema nacional de competencias”»;

(b) *Segundo*, los arts. 84 letra q) y 130 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización («COOTAD»), que establecen (énfasis añadido): «Art. 84.- Funciones.- Son funciones del gobierno del distrito autónomo metropolitano: [...] q) Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte terrestre dentro de su territorio; [...]» “Art. 130.- Ejercicio de la competencia de tránsito y transporte.- El ejercicio de la competencia de tránsito y transporte, en el marco del plan de ordenamiento territorial de cada circunscripción, se desarrollará de la siguiente forma: A los gobiernos autónomos descentralizados municipales les corresponde de forma exclusiva planificar, regular y controlar el tránsito, el transporte y la seguridad vial, dentro de su territorio cantonal. La rectoría general del sistema nacional de tránsito, transporte terrestre y seguridad vial corresponderá al Ministerio del ramo, que se ejecuta a través del organismo técnico nacional de la materia. Los gobiernos autónomos descentralizados municipales definirán en su cantón el modelo de gestión de la competencia de tránsito y transporte público, de conformidad con la ley, para lo cual podrán delegar total o parcialmente la gestión a los organismos que venían ejerciendo esta competencia antes de la vigencia de este Código [...]»;

(c) *Tercero*, el art. 30.4 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial («LOTTTSV»), según el cual (énfasis añadido): «Art. 30.4.- Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Regionales, Metropolitanos y Municipales, en el ámbito de sus competencias en materia de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, en sus respectivas circunscripciones territoriales, tendrán las atribuciones de conformidad a la Ley y a las ordenanzas que expidan para planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte, dentro de su jurisdicción [...]»; y,

(d) *Cuarto*, la Resolución Nro. 006-CNC-2012, de 26 de abril de 2012, el Consejo

Oficio Nro. GADDMQ-PM-2020-1092-O

Quito, D.M., 20 de abril de 2020

Nacional de Competencias que resolvió transferir progresivamente la competencia para planificar, regular y controlar el tránsito, el transporte terrestres y la seguridad vial, a favor de los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales (art. 1), estableciendo para el efecto diversos modelos de gestión (modelos: A, B, C), insertando dentro del primero (A) al GAD DMQ, conjuntamente con los cantones de Cuenca y Guayaquil.

4.1.2. En relación con el ejercicio de la potestad de sanción de la Municipalidad

26. Particularmente en relación con las disposiciones punitivas del Proyecto, considérese:

(a) El régimen de sanción administrativa ha de sujetarse los principios de tipicidad e irretroactividad previstos en los arts. 29 y 30 del Código Orgánico Administrativo («COA») y, en general, a las garantías del debido proceso consagradas en el art. 76 de la Constitución. El margen de actuación de los órganos legislativos está determinado, en cada caso, por el régimen aplicable materialmente a sus competencias y principalmente, por las garantías normativas de derechos reconocidas en la Constitución e instrumentos internacionales de derechos humanos que, entre otros, forman parte del bloque de constitucionalidad;

(b) Los órganos legislativos, en general, disponen de un margen amplio de configuración de las sanciones administrativas, que es relativamente extenso por la diversidad de sectores de la administración y de las necesidades particulares en cada uno de ellos. En este caso, el Proyecto procura atender las necesidades emergentes derivadas de la pandemia del COVID-19 para desincentivar y, de ser el caso, sancionar ciertas conductas vinculadas principalmente: (i) con el uso de bienes de dominio y uso público y, (ii) la violación de disposiciones de restricción vehicular;

(c) El límite material principal de configuración de la sanción se contiene, a nivel constitucional, en la prohibición de imponer penas crueles, inhumanas o degradantes (art. 66, letra c). En este sentido, en el Código Municipal se ha acudido para el caso de otras infracciones administrativas (i.e. III.3.60, III.3.61, III.3.62, III.3.68, IV.2.77) al trabajo comunitario cuando no se puede pagar el valor monetario de la multa correspondiente. Conviene considerar que incluso en materia penal, el art. 630 del Código Orgánico Integral Penal (el «COIP») prevé la posibilidad de suspender condicionalmente la pena, en los casos en que se cumplan concurrentemente las condiciones del art. 631 ibídem, entre las cuales se encuentra la posibilidad de realizar trabajos comunitarios (núm. 5);

(d) La base normativa que permite al Concejo Metropolitano el establecimiento de sanciones consistentes en multas por infracciones administrativas se encuentra en el art. 8, núm. 4 de la Ley Orgánica de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito.

Oficio Nro. GADDMQ-PM-2020-1092-O

Quito, D.M., 20 de abril de 2020

(e) Particularmente, en el estado de excepción que se ha decretado y según el Dictamen de Constitucionalidad, es factible el uso de herramientas tecnológicas para monitorear la ubicación de personas, por parte de las autoridades de salud. De conformidad con lo previsto en el Dictamen de Constitucionalidad el uso de estas herramientas, implica el deber de informar a las personas a las que se vaya a monitorear, respecto de (i) la medida adoptada del art. 11 del Decreto, (ii) su alcance y, (iii) el uso y destino de los datos personales (consentimiento informado). El GAD DMQ tiene la competencia de la regulación del uso de suelo, que se ejerce en los términos del art. 67 del Código Orgánico Administrativo («COA»), pudiendo utilizar ese registro para la debida utilización de bienes de dominio público; y,

(f) El ejercicio de actividades relacionadas con la base de datos se efectuará en coordinación y bajo la directriz del órgano rector en el ramo, de acuerdo con Dictamen de Constitucionalidad y en respeto de los derechos de las personas involucradas (pp. 54-56 del Dictamen de Constitucionalidad).

4.2. Procedimiento

27. Una vez referida la competencia material del GAD DMQ respecto al Proyecto, sobre los deberes y atribuciones que tiene asignada cada una de las comisiones, conviene indicar lo siguiente:

(a) El art. I.1.48 del Código Municipal indica los deberes y atribuciones de cada una de las Comisiones del Concejo Metropolitano, concretamente, respecto a la Comisión, indica (énfasis añadido): «Art. I.1.48.- Ámbito de las comisiones.- Los deberes y atribuciones de las comisiones del Concejo Metropolitano son las determinadas en la normativa nacional y metropolitana vigente dentro de su ámbito de acción correspondiente, detallado a continuación: [...] Comisión de Salud: Estudiar, elaborar y proponer al Concejo proyectos normativos que garanticen el acceso efectivo y equitativo a servicios integrales de salud con calidad y oportunidad, que provean a la población de entornos y estilos de vida saludables, prevención y aseguramiento en salud, consolidando el Sistema Metropolitano de Salud, contando con la participación de instituciones, establecimientos, unidades médicas públicas y privadas, y la comunidad. [...] Comisión de Uso de Suelo: Estudiar, elaborar y proponer al Concejo proyectos normativos para definir las estrategias de desarrollo urbanístico del Distrito primordialmente, regulaciones de uso y ocupación de suelo; proponer reformas a los instrumentos de planificación y gestión constantes en la normativa de suelo, para lograr un crecimiento ordenado y armónico de la ciudad, así como sobre la nomenclatura del espacio público, e informar al Concejo sobre los temas relacionados con estos aspectos. [...] Comisión de Propiedad y Espacio Público: Estudiar, elaborar y proponer al Concejo proyectos normativos que aseguren que

Oficio Nro. GADDMQ-PM-2020-1092-O

Quito, D.M., 20 de abril de 2020

los bienes municipales cumplan con sus fines de acuerdo a la normativa nacional vigente, así como aquellos que promuevan el mejoramiento y el uso del espacio público por parte de la ciudadanía en general. Esta Comisión también revisará e informará al Concejo sobre las solicitudes de adquisición y remate de bienes, comodatos, cambios de categoría de bienes y sobre las revisiones de avalúo de los bienes».

(b) Esos deberes y atribuciones constituyen las competencias que ejercen las diversas comisiones que conocieron el Proyecto. En efecto, de acuerdo con el art. I.1.48 del Código Municipal: (i) la Comisión de Salud tiene competencia para estudiar, elaborar y proponer proyectos normativos que provean a la población entornos y estilos de vida saludables; (ii) la Comisión de Uso de Suelo tiene competencia para estudiar, elaborar y proponer proyectos normativos relativos al uso y ocupación del suelo; y, (iii) la Comisión de Propiedad y Espacio Público tiene competencia para estudiar, elaborar y proponer proyectos normativos sobre el uso del espacio público por parte de la ciudadanía en general.

(c) Por ser el Proyecto atinente a la salud de la ciudadanía, el uso de suelo en el Distrito y de los bienes de dominio público del GAD DMQ, las Comisiones de Salud, Uso de Suelo y Propiedad y Espacio Público, son las competentes para su tratamiento dentro del Concejo Metropolitano. En cuanto al procedimiento de formación de la ordenanza, observarán, principalmente, en lo relativo al procedimiento, el Capítulo II del Título VIII del COOTAD y la resolución C-074 de 2016.

4.3. Observaciones específicas al Proyecto

28. En este apartado constan los comentarios específicos respecto al contenido de la exposición de motivos, considerandos y articulado del Proyecto.

29. *Primero*, de conformidad con el art. 322 del COOTAD, los proyectos de ordenanzas, deben referirse a una sola materia y contendrán (i) la exposición de motivos, (ii) el articulado que se proponga y, (iii) la expresión clara de los artículos que se derogan o reforman con la nueva ordenanza. El efecto del incumplimiento de estos requisitos, es que el proyecto no deba ser tramitado. Al respecto debe estimarse:

(a) El Proyecto tendría unidad normativa, en su conjunto, al contener regulaciones encaminadas a un objeto común (generar prohibición y sanciones vinculadas con la pandemia del COVID-19), y contiene, en su estructura formal, la exposición de motivos, considerandos y la mención a las normas que se expiden;

(b) En la exposición de motivos se hace una descripción factual de los hechos acontecidos con relación al coronavirus COVID-19 a nivel internacional y nacional, con mención de

Oficio Nro. GADDMQ-PM-2020-1092-O

Quito, D.M., 20 de abril de 2020

las medidas adoptadas por la Administración Pública Central y aquellas provisionales y urgentes dictadas por el señor Alcalde; y,

(c) En los considerandos se hace referencia a las bases constitucionales, legales y reglamentarias que sirven de fundamento para la expedición de la ordenanza.

30. *Segundo*, respecto al Proyecto en general:

(a) En calidad de asesoría y con respeto a la regla de iniciativa legislativa prevista a favor de las autoridades de elección popular en la letra b) del art. 88 del COOTAD y en la letra d) del art. 90 del COOTAD, se recomienda, por asuntos de técnica legislativa, armonizar la denominación por la cual se hace referencia al coronavirus COVID-19 que generó la pandemia mundial en la exposición de motivos, los considerandos y el articulado. Conviene expresar que se trata de la pandemia del coronavirus SARS-CoV-2, causante del COVID-19;

(b) Sobre los elementos estructurales (constitutivos) de las infracciones administrativas, se considerará:

- El derecho administrativo sancionatorio constituye un área específica de un género más amplio, el derecho sancionatorio. Esta rama especializada del derecho público, debido a su configuración, posee una naturaleza dual, punitiva y, a la vez, administrativa;
- El derecho administrativo sancionatorio ha desarrollado su propia dogmática encargada de determinar el régimen de responsabilidad ante la comisión de conductas antijurídicas en diversas actividades públicas y privadas, infracciones administrativas;
- Como ocurre en las normas en material penal, las disposiciones normativas administrativas establecen conductas sancionables -infracciones administrativas-, que deben satisfacer los principios de tipicidad e irretroactividad, reconocidos con en los artículos 29 y 30 del COA, respectivamente;
- El principio de tipicidad se refiere a la obligación que tienen los órganos legislativos de definir con claridad y especificidad el acto, hecho u omisión que constituye la conducta reprochada por el sistema jurídico. Por seguridad jurídica esas infracciones deben contenerse en normas claras, públicas, previas y aplicadas por autoridad competente (art. 82 de la Constitución). En ese sentido, los tipos sancionatorios deben redactarse con la mayor claridad posible, de tal manera, que su contenido como sus límites se deduzcan del tenor de sus preceptos sin lugar a ambigüedades o aplicaciones analógicas o extensivas;
- Por el principio de irretroactividad, los hechos que constituyan sanciones serán sancionados de conformidad con lo previsto en las disposiciones vigentes en el

Oficio Nro. GADDMQ-PM-2020-1092-O

Quito, D.M., 20 de abril de 2020

momento de producirse;

- De manera general, los órganos legislativos, en ejercicio de su libertad de configuración normativa, pueden (i) tipificar infracciones administrativas a través de tipos abiertos *-numerus apertus-*, que se caracterizan por ser descripciones amplias y genéricas, esto es, contienen una textura abierta que no se agotan los términos de su propia prescripción, sino que admiten la acumulación o inclusión de nuevas categorías, que permiten un importante margen de adecuación por parte del operador sancionatorio; o, (ii) determinar conductas antijurídicas en el sistema *-numerus clausus-*, que se caracteriza porque las normas que las regulan impiden que se pueda abarcar más casos que los contenidos restrictivamente en la descripción conductual inicialmente definida; y,
- Por la naturaleza especial de los asuntos regulados materia administrativa, no es usual encontrar situaciones que impliquen una incursión en el núcleo duro de los derechos fundamentales y ante la imposibilidad de contar con un listado detallado de comportamientos donde se subsuman todas aquellas conductas que están prohibidas, los órganos legislativos está facultados para tipificar las conductas, si así lo estima, en el sistema *-numerus apertus-*, sin que en ningún caso pueda permitir que el grado de oscilación de la norma sancionatoria sea completamente indeterminado.

(c) En relación con la facultad sancionadora:

- Los órganos legislativos, en general, tienen un margen amplio de configuración legislativa en materia de determinación del valor de las multas que pueden ser impuestas a los particulares o administrados en el ejercicio de la potestad administrativa sancionadora;
- Ese valor debería tener una relación directa e intrínseca con las prioridades de política pública que rigen, en este caso a la ciudad. Desde esa perspectiva es constitucionalmente aceptable que se impongan multas por utilizaciones indebidas de bienes de dominio público del GAD DMQ y que pertenecen al espacio público; y,
- Esas multas, producto de la libertad de configuración del legislador, pueden ser elevadas. La cuantía de las multas, permite asegurar que los fines constitucionales de la sanción se cumplan adecuadamente, en respeto y garantía de los derechos de los ciudadanos del Distrito. En este sentido, el efecto disuasivo que genera una cuantía elevada de las multas de determinadas conductas que se estiman son lesivas para intereses generales, son acordes con los principios establecidos en la Constitución.

(d) En relación con el procedimiento administrativo sancionador, conviene aclarar que la disposición relativa a la «Potestad Sancionadora» distingue aquellas actividades en ella enlistadas, que corresponden esencialmente a actuaciones previas (art. 175 y ss. del COA), del procedimiento sancionador formal al que estarían sujetas las infracciones administrativas, en función de las garantías del debido proceso.

Oficio Nro. GADDMQ-PM-2020-1092-O

Quito, D.M., 20 de abril de 2020

31. *Tercero*, en la exposición de motivos del Proyecto, convendría revisar lo siguiente:

(a) Para abordar todos los asuntos que se regulan en el articulado del Proyecto es recomendable que, en el cuarto párrafo empezando desde el final, se realice una modificación incluyendo indicaciones respecto a (i) las obligaciones que se generan para quienes son titulares de Licencias Únicas de Actividades Económicas y otras Licencias Metropolitanas, y (ii) la modificación de sanciones en la restricción de circulación vehicular.

(b) En calidad de asesoría y con respeto a la regla de iniciativa legislativa prevista a favor de las autoridades de elección popular en la letra b) del art. 88 del COOTAD y en la letra d) del art. 90 del COOTAD, el texto podría ser el siguiente:

«La Ordenanza, en síntesis: (i) establece requisitos específicos, en los términos señalados por la Administración Pública Central, para el uso de los bienes de dominio público del GAD DMQ y el espacio público en el Distrito Metropolitano de Quito (uso de mascarilla o cubre bocas, portar documento de identificación y distanciamiento social); (ii) dispone la obligatoriedad de acatar el cerco epidemiológico y el registro correspondiente para personas diagnosticadas con COVID 19; (iii) establece obligaciones para quienes son titulares de Licencia Única de Actividades Económica y otras Licencias Metropolitanas; (iv) determina infracciones y un régimen sancionador en caso de incumplimiento en función de la gravedad de la situación actual.»

32. *Cuarto*, en los considerandos del Proyecto, se debería observar:

(a) Por asuntos de técnica legislativa para guardar conformidad con el articulado del Proyecto, en calidad de asesoría y con respeto a la regla de iniciativa legislativa prevista a favor de las autoridades de elección popular en la letra b) del art. 88 del COOTAD y en la letra d) del art. 90 del COOTAD, podría incorporarse a continuación del considerando que se refiere a los art. 415 y 417 del COOTAD el siguiente texto:

«Que, el art. 418 del COOTAD enlista los bienes afectados al servicio público que son propiedad de los Gobiernos Autónomos Descentralizados;»

(b) Por la misma razón indicada en la letra anterior, podría incorporarse a continuación del considerando que cita el art. IV.3.100 del Código Municipal el siguiente texto:

«Que, el art. III.6.1, sobre las Licencias Metropolitanas establece: 1. Las Licencias Metropolitanas son herramientas de gestión administrativa, por las que el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, en tutela de los bienes jurídicos respecto de los que

Oficio Nro. GADDMQ-PM-2020-1092-O

Quito, D.M., 20 de abril de 2020

ejerce competencia, autoriza actuaciones de los administrados. 2. Para efectos del Régimen Administrativo de Licencias Metropolitanas, se entiende por actuación todo obrar del administrado sujeto a regulación y control por parte del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito. 3. Para efectos del Régimen Administrativo de Licencias Metropolitanas, se entiende por administrado toda persona natural o jurídica, nacional o extranjera, o comunidad, sujeta al ejercicio de las potestades públicas a cargo del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito;»

«Que, según el art. III.6.23 del Código Municipal, la Licencia Metropolitana Única para el Ejercicio de Actividades Económicas es el acto administrativo con el que el GAD DMQ autoriza el desarrollo de actividades económicas en un establecimiento ubicado en la circunscripción territorial del Distrito Metropolitano de Quito;»

33. *Quinto*, en el articulado del Proyecto, en calidad de asesoría y con respeto a la regla de iniciativa legislativa prevista a favor de las autoridades de elección popular en la letra b) del art. 88 del COOTAD y en la letra d) del art. 90 del COOTAD, para mayor precisión en la configuración de las infracciones administrativas, por el principio de tipicidad, se podría:

(a) Reformular el título del primer artículo innumerado del Proyecto para denominarlo «Reglas de conducta y sanciones respecto del uso de bienes del Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito y lugares de uso público». Esta sugerencia se realiza en razón de que en su texto, la norma no está formulada sobre la base de prohibiciones (obligaciones de no hacer) sino que expone conductas positivas (de hacer) que deben practicar los administrados y cuyo incumplimiento está sujeto a sanción. Alternativamente, podría rehacerse la redacción de esas conductas en términos de prohibición.

(b) Modificar el párrafo cuarto del artículo atinente a las «Prohibiciones y sanciones respecto del uso de bienes del Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito y lugares de uso público» así: «*La persona que incumpla cualquiera de las reglas de conducta contenidas en este artículo será sancionada con una multa equivalente al veinticinco por ciento (25%) de un salario básico unificado. En el caso de menores de edad serán responsables por la infracción administrativa sus padres o representantes legales*»;

(c) Por efectos de la aplicación del art. 245 del COA, en el artículo relativo a la «Obligación de los administrados en la contención de la propagación del Coronavirus SARS-CoV-2 (COVID 19)», establecer si se trata de una infracción leve, grave o muy grave. Para guardar consistencia con las restantes infracciones que se establecen en el Proyecto, podría considerarse una infracción grave;

Oficio Nro. GADDMQ-PM-2020-1092-O

Quito, D.M., 20 de abril de 2020

(d) Por su contenido, modificar la ubicación del artículo que trata la «Sanción por falta de registro» para que conste a continuación del artículo que regula el «Registro de diagnósticos positivo de coronavirus COVID-19»;

(e) Modificar el párrafo cuarto del artículo atinente a las «Incumplimiento de las medidas de restricción de la circulación vehicular» así: *«Los conductores que circulen en vehículos públicos o privados en los días de restricción a la circulación vehicular no correspondiente a su placa, o que circulen en los días de restricción total de circulación según las disposiciones de la autoridad competente, sin portar el salvoconducto vigente y otorgado por el competente o que hagan un uso indebido del mismo, serán sancionados con una multa equivalente a un salario básico unificado, y asumirán todos los gastos administrativos que genere el retiro, retención y custodia del vehículo hasta su restitución, sin perjuicio de otras sanciones u efectos previstos en el régimen jurídico aplicable.»*; y,

(f) Considerando el contenido de la disposición final, sustituir el texto de la disposición general segunda por el siguiente: *«Las disposiciones contenidas en la presente ordenanza tienen el carácter de temporales y estarán vigentes hasta que el Concejo Metropolitano de Quito lo determine de acuerdo con el régimen jurídico aplicable.»*

34. Sexto, por las observaciones efectuadas de varios concejales, principalmente por el ámbito al que se refieren, considerando el art. 2 del Código Municipal[1] y art. 82 de la Constitución que reconoce el derecho de seguridad jurídica, convendría considerar que se establezca un nuevo libro dentro del Código Municipal en el que se inserten todas las disposiciones que se requieran para hacer frente a la crisis generada por la pandemia del COVID-19. En ese sentido, en calidad de asesoría y con respeto a la regla de iniciativa legislativa prevista a favor de las autoridades de elección popular en la letra b) del art. 88 del COOTAD y en la letra d) del art. 90 del COOTAD, el texto de ese libro, podría ser: *«Libro V “Del eje para hacer frente a la crisis sanitaria, social y económica generada por el SARS-CoV-2 causante del COVID-19».*

35. Si se considera oportuna la sugerencia, el texto del Proyecto podría corresponder al *«Libro V.1 “Prohibiciones y sanciones relacionadas con la Pandemia del SARS-CoV-2 (COVID-19), Capítulo I “Prohibiciones y sanciones específicas”».*

4.4. Consideraciones básicas respecto al estado de excepción decretado y el Proyecto, e indicaciones generales a considerar

36. Los órganos, dependencias y entidades del GAD DMQ, al formar parte del Estado, en un nivel de gobierno local, deben cumplir, en lo que resulte aplicable, con las

Oficio Nro. GADDMQ-PM-2020-1092-O

Quito, D.M., 20 de abril de 2020

disposiciones del Decreto, el Dictamen de Constitucionalidad y la Declaración de la Corte IHD. En particular, dentro de sus competencias y atribuciones, deberán:

(a) Adoptar las medidas necesarias para proteger a las personas en situación de vulnerabilidad, bajo los debidos controles sanitarios. En particular, las medidas implementadas deben garantizar, sin discriminación alguna, los derechos de todos los ciudadanos, en especial, de los grupos en situación de vulnerabilidad;

(b) Garantizar el libre tránsito de las personas que laboran en actividades esenciales y aquellas que necesitan abastecerse de bienes necesarios para su subsistencia. Esta garantía, en todo caso, deberá cumplir con los mecanismos de restricción, horarios y condiciones previstos por el Comité de Operaciones de Emergencia Nacional («COEN») y, las medidas locales complementarias adoptadas por el COE metropolitano y, el señor Alcalde Metropolitano;

(c) Observar, respetar y garantizar los derechos a la intimidad personal y familiar, a la privacidad y no discriminación; asimismo, asegurarán la información personal de los pacientes y de las personas examinadas por COVID-19. Si requieren la adopción e implementación de los medios tecnológicos previstos en el art. 11 del Decreto para efectuar el monitoreo de las personas a las que, por disposición de las autoridades de salud competentes, se dispuso el «aislamiento voluntario u otra medida de naturaleza similar» (cerco epidemiológico), deberán cumplir el art. 1, letras c y d, del Dictamen de Constitucionalidad. En especial, deberán informar a las personas indicadas, respecto de (i) la medida adoptada del art. 11 del Decreto, (ii) su alcance y, (iii) el uso y destino de los datos personales (consentimiento informado);

(d) Permitir, en coordinación con la autoridad nacional competente, el ingreso de nacionales y extranjeros residentes que se encuentren en tránsito al país, con los debidos controles sanitarios;

(e) Respetar y garantizar, en general, los derechos fundamentales de las personas mientras los agentes de control metropolitano y demás entidades complementarias de seguridad ciudadana, en coordinación y cooperación con la Policía y las Fuerzas Armadas, ejercen sus competencias, atribuciones y ejecutan sus actividades. En todo caso, el personal de las entidades referidas, deberá movilizarse cumpliendo las disposiciones sanitarias correspondientes. De ser necesario, el uso de la fuerza para implementar las medidas de contención por parte de los funcionarios encargados del cumplimiento de la ley, deberá adecuarse a los principios de absoluta necesidad, proporcionalidad y precaución de acuerdo a la jurisprudencia de la Corte IDH;

(f) Cooperar y coordinar esfuerzos con las autoridades públicas de todos los niveles de

Oficio Nro. GADDMQ-PM-2020-1092-O

Quito, D.M., 20 de abril de 2020

gobierno, mediante los mecanismos previstos en el ordenamiento jurídico aplicable. En particular, las medidas que se adopten e implementen durante el estado de excepción deberán cumplir y complementar aquellas dispuestas por el COEN;

(g) En cualquier caso, de conformidad con el Dictamen de Constitucionalidad las medidas adoptadas serán constitucionales si: (i) fue coordinada de conformidad con el COEN; (ii) está orientada al cumplimiento de los objetivos del estado de excepción; (iii) es necesaria, idónea y proporcional; y, (iv) fue informada a la ciudadanía con el fin de brindar seguridad y certeza;

(h) Respetar y garantizar que, en todos los procesos de contratación pública previamente coordinados con la Secretaría de Planificación, se cumple con las disposiciones del Sistema Nacional de Contratación Pública, en especial, la normativa emitida por el Servicio Nacional de Contratación Pública («SERCOP»), en razón de la emergencia. Asimismo, se deberá respetar y garantizar el cumplimiento del Derecho de la competencia y libre mercado, para evitar la adopción de medidas que puedan afectar a los derechos de los consumidores (a través de las entidades contratantes) y/o a la eficiencia del mercado[2];

(i) Garantizar el derecho al debido procedimiento administrativo, según corresponda; y,

(j) Adoptar e implementar medidas con respeto integral y pleno a los instrumentos interamericanos de protección de los derechos humanos y los estándares desarrollados en la jurisprudencia de la Corte IHD. En este sentido, las medidas adoptadas que puedan afectar o restringir el goce y ejercicio de derechos humanos y constitucionales deben ser limitadas temporalmente y, en cualquier caso, ajustadas al principio de legalidad.

37. En ese sentido, se debería considerar la información expresada en relación con el Decreto, el Dictamen de Constitucionalidad y la Declaración de la Corte IDH, para adecuar, en lo relevante, las actuaciones del GAD DMQ, específicamente del Concejo Metropolitano, al régimen jurídico nacional y los instrumentos internacionales de derechos humanos.

5 Conclusiones

38. Con base en los fundamentos expuestos, la Procuraduría Metropolitana, respecto al requerimiento, concluye lo siguiente:

(a) El GAD DMQ es competente para la emisión del Proyecto, por tratar, esencialmente, asuntos de (i) uso y ocupación del suelo y (ii) el ejercicio de actividades económicas, empresariales y profesionales. Particularmente, el GAD DMQ sería competente para

Oficio Nro. GADDMQ-PM-2020-1092-O

Quito, D.M., 20 de abril de 2020

establecer medidas encaminadas a:

- Instaurar prohibiciones y sanciones respecto al uso de sus bienes de dominio público y los lugares de uso público inclusive con un régimen de corresponsabilidad en ciertos casos de personas sujetas a control;
- Determinar obligaciones y restricciones específicas para las personas diagnósticas con COVID 19, en relación con el uso de bienes públicos;
- Innovar las infracciones por la inobservancia de las medidas de restricción a la circulación vehicular.

(b) En atención a las competencias de las comisiones del Concejo Metropolitano, el Proyecto, como en efecto ha sucedido, correspondía ser conocido por la Comisión de Salud, la Comisión de Uso de Suelo; y, la Comisión de Propiedad y Espacio Público;

(c) Se estima conveniente observar las recomendaciones de los apartados 4.1, 4.2 y 4.3 y el contexto normativo del apartado 4.4 de este Informe. Particularmente:

- Considerar los elementos estructurales (constitutivos) de los tipos sancionatorios en materia administrativa;
- Evaluar el margen amplio de configuración legislativa en materia de determinación del valor de las multas que pueden ser impuestas a los administrados en el ejercicio de la potestad administrativa sancionadora para su aplicación al Proyecto y las circunstancias de la emergencia actual;
- Analizar la conveniencia de recoger en el Proyecto las recomendaciones efectuadas respecto a la exposición de motivos, considerandos y articulados que, en calidad de asesoría se ha efectuado en el apartado 4.3. del Informe;
- Atender, en lo que resulte aplicable, las disposiciones del Decreto, el Dictamen de Constitucionalidad y la Declaración de la Corte IHD.

39. Con las observaciones expuestas, el Proyecto observaría el régimen jurídico aplicable por lo que, de estimarlo procedente, la Comisiones de Salud, Uso de Suelo y Propiedad y Espacio Público, podrán ponerlo en conocimiento del Concejo Metropolitano luego de las discusiones que se originen en el seno de la sesión conjunta que efectuará el lunes 20 de abril de 2020.

40. Este informe no se refiere a asuntos de orden técnico, sobre los cuales se pronunciarán lo órganos competentes del GAD DMQ.

Oficio Nro. GADDMQ-PM-2020-1092-O

Quito, D.M., 20 de abril de 2020

[1] Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito. Artículo 2.- Ordenanzas.- El Concejo Metropolitano de Quito solo podrá expedir como ordenanzas normas de carácter general que serán, necesariamente, reformatorias de este Código, ya por modificar sus disposiciones, ya por agregarle otras nuevas, y se denominarán ordenanzas metropolitanas. Se excluyen de lo previsto en el inciso anterior las siguientes ordenanzas: a. Ordenanzas que contengan Planes Metropolitanos de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, de Uso y Gestión del Suelo, Planes Especiales, Planes Parciales, y sus respectivas reformas; b. Ordenanzas relacionadas con el presupuesto municipal; c. Ordenanzas de designación de espacios públicos; d. Ordenanzas sobre declaratorias de áreas de protección ambiental; e. Ordenanzas de regularización de urbanizaciones sujetas a reglamentación general y de interés social; y, f. Ordenanzas de asentamientos humanos de hecho y consolidados. Las ordenanzas a las que se refiere este artículo tendrán, cada una de ellas, una numeración distinta e independiente.

[2] Convenio Marco de Cooperación entre la Superintendencia de Control del Poder de Mercado y el SERCOP, suscrito el 28 de noviembre de 2019. Mediante este convenio, se establece la coordinación e intercambio de información entre ambas entidades, para detectar irregularidades dentro de los procesos de contratación pública, en los cuales se vulneren tanto normas del derecho de competencia y/o contratación pública, que tiendan a afectar a los consumidores (entidades contratantes) y la eficiencia en los mercados.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Dunker Morales Vela
PROCURADOR METROPOLITANO

Referencias:

- GADDMQ-SGCM-2020-1441-O

Anexos:

- Proyecto de Ordenanza comisión conjunta COVID-19.docx
- resolución_nro._005-cus-cpp-csa-2020.pdf

Copia:

Señor Doctor
René Patricio Bedón Garzón
Concejal Metropolitano

Oficio Nro. GADDMQ-PM-2020-1092-O

Quito, D.M., 20 de abril de 2020

Acción	Siglas Responsable	Siglas Unidad	Fecha	Sumilla
Elaborado por: Fernando Andre Rojas Yerovi	fary	PM	2020-04-20	
Revisado por: Dunker Morales Vela	dmv	PM	2020-04-20	
Aprobado por: Dunker Morales Vela	dmv	PM	2020-04-20	